



COMUNICADO DE PRENSA n.º 121/24

Luxemburgo, 29 de julio de 2024

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-774/22 | FTI Touristik (Elemento de extranjería)

Un consumidor que haya reservado un viaje al extranjero podrá demandar al organizador ante el órgano jurisdiccional del lugar de su domicilio

Esto es igualmente aplicable si el consumidor y el organizador tienen su domicilio en el mismo Estado miembro

Un consumidor residente en Núremberg (Alemania) celebró un contrato para viajar al extranjero con la organizadora de viajes FTI Touristik, cuya sede se encuentra en Múnich (Alemania). Al considerar que no había sido suficientemente informado sobre los requisitos de entrada y los visados necesarios, el consumidor presentó una demanda de indemnización de daños y perjuicios contra FTI Touristik ante el Tribunal de lo Civil y Penal de Núremberg.

FTI Touristik alega que dicho tribunal carece de competencia territorial. Considera, en particular, que el Reglamento «Bruselas I bis» relativo a la competencia judicial ^{1 2} no se aplica cuando las dos partes tienen su domicilio en el mismo Estado miembro.

El Tribunal de lo Civil y Penal de Núremberg ha preguntado al Tribunal de Justicia sobre este particular.

El Tribunal de Justicia responde que **el Reglamento de «Bruselas I bis» es aplicable incluso si el consumidor y el organizador de viajes tienen su domicilio en el mismo Estado miembro, siempre que el destino del viaje esté situado en el extranjero**. Este elemento de extranjería basta para hacer que el Reglamento sea aplicable.

Por otro lado, **en lo que atañe a las acciones entabladas por un consumidor contra su cocontratante, este Reglamento no se limita a determinar la competencia internacional**.

También determina la competencia territorial, puesto que la confiere directamente al órgano jurisdiccional del lugar en que esté domiciliado el consumidor. De este modo, garantiza que el consumidor, en su condición de parte más débil, pueda demandar a la parte más fuerte ante un órgano jurisdiccional fácilmente accesible.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca @(+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎(+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Reglamento (UE) [n.º 1215/2012](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

² La regla general de competencia establecida por este Reglamento atribuye la competencia a los órganos jurisdiccionales del Estado miembro del domicilio del demandado. No obstante, según la regla de competencia especial en materia de contratos celebrados por los consumidores, el consumidor puede demandar a su cocontratante tanto ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el que este último esté domiciliado como ante el órgano jurisdiccional del lugar en el que esté domiciliado el propio consumidor.